REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 178

Quito, jueves 6 de febrero de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-008 Otórgase personalidad jurídica a la Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala, domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro …… 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

379 Deléganse atribuciones a la economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Asesora Ministerial ……..... 4

383 Deléganse atribuciones al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal …… 5

388 Autorízase la emisión e impresión de trescientas diez mil especies con varias denominaciones …… 5

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2014-0024 Fíjase el techo de la remuneración mensual unificada de determinadas clases de puestos directivos, de libre nombramiento y remoción … 7

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria para las siguientes mercancías:

SENAE-DNR-2013-0643-OF SIEMENS Gigaset S400 professional system ……... 8

SENAE-DNR-2013-0645-OF SIEMENS Optipoint WL2 Professional ……... 10

SENAE-DNR-2013-0664-OF Rodasol sin olores molestos .. 12

SENAE-DNR-2013-0690-OF Ceniza de hueso …….. 15

Págs.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- **Acuerdo entre la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (*IberRed)* y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador sobre el Uso del Sistema Seguro de Comunicación *Iber@* ... 17**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- **Convenio Específico de Creación de un Fondo de Estudios y de Consultorías Belga-Ecuatoriano …… 20**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO:

JR-ST-2013-016 Refórmase la regulación sobre prelación de créditos para el pago de pasivos en caso de liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito …… 21

JR-ST-2013-017 Refórmase la regulación mediante la cual se dispone la inclusión e instrumentación de fideicomisos mercantiles como garantía adecuada para el otorgamiento de crédito de vivienda en las cooperativas de ahorro y crédito …… 22

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

005-CG-2014 Expídese el Reglamento para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos ……. 23

006-CG-2014 Refórmanse las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos ……..... 31

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Pujilí: De creación, organización e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria ……..…… 32**

Nº DM-2014-008

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación".

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como "el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos".

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 28 de noviembre y 19 de diciembre de 2013, ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 29 de noviembre y 23 de diciembre de 2013, el señor Oswaldo Veintimilla Jaramillo, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala, domiciliada en la ciudad de Machala, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas el 16 y 19 de octubre de 2013, según consta del Acta certificada por el Secretario de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala, domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto del la Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Art. 3..- Las actividades de la asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 4.- De conformidad con las Actas de 16 y 19 de octubre de 2013, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
Aguilar Aguilar Guido Ruperto	0702079534
Aguilar Mora José Leonardo	0701670242
Alvarado Molina Bárbara Edith	0702858069
Alvarado Porras Tania Ximena	0701844672
Asanza Sánchez Claudio Roberto	0702367715
Carrión Aguilar José Leonardo	0701075434
Cuesta Castro Luis Alberto	0700393671
Eras Anguisaca Victor Daniel	0700344310
Espinosa Apolo Carlos Enrique	0701654501
Espinosa Apolo María Elena	0700715147
Gálvez Mora Paúl Enrique	0700613102
Hidalgo Sánchez Diego Aurelio	0101778280
Mora Hidalgo Leonardo Vicente	0701500035

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº DE CÉDULA
Mora Hidalgo Nelson Patricio	0701053621
Mora Jiménez Nelson Patricio	0704743301
Morales Ortega Leonardo Iván	0701077570
Ortega Loaiza Polivio Gonzalo	0700613912
Pereira Alvarado Ángel Leopoldo	0705146900
Pereira Alvarado Diego Fernando	0705279065
Pereira Feijoo Gladys del Rosario	0701154155
Pereira Torres Jorge Diego Fernando	0700936933
Pérez Pereira Galo Gustavo	0704631324
Rodríguez Hernán Rodrigo	0700319643
Romero Aguilar Óscar Rodrigo	0702300666
Romero Jaramillo Manuel Eduardo	0702127523
Romero Reyes Lionel Efraín	0700431711
Romero Reyes Oswaldo	0500400809
Ruíz Espinosa Luis Fernando	0701639387
Sánchez Romero Diego Patricio	0702255506
Solorzano Manuel Eduardo	0701141541
Toro Loayza Amada Eugenia	0700140049
Veintimilla Jaramillo Oswaldo Enrique	0701159741
Zambrano Torres Ángel Efraín	1100005543
Zhungur Apolo Alex Vinicio	0703387837
Zhungur Apolo Humberto Mauricio	0702847013

Art. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala**,** remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constante en su estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y al presente Acuerdo Ministerial.

Art. 7.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación Colonia Zarumeña Residentes en Machala.

Art. 9.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de enero del 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 379

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 158 creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS", como un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que el Directorio es el Organismo Directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacional es necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración,

uso y destino de los recursos y estará integrado por un representante del Ministerio de Estado responsable de las finanzas públicas;

Que, por disposición del señor Ministro de Finanzas, economista Fausto Herrera Nicolalde, se delega permanentemente a la economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Asesora Ministerial, al Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar todos los Acuerdos anteriores que sean contradictorios al presente.

Art. 2.- Delegar permanentemente a la economista María Gabriela Carrasco Espinoza, Asesora Ministerial, como Delegada de esta Cartera de Estado al Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS".

Art. 3.- La Economista María Gabriela Carrasco Espinoza, deberá presentar informe sobre su gestión en uso de la presente delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de diciembre de 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E), es fiel copia del original.

No. 383

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero, letra b) del Estatuto de la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., el ingeniero Antonio Borrero Vega, en su calidad de Gerente General de la mencionada empresa, convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día miércoles 18 de diciembre de 2013, en la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal de esta Cartera de Estado, para que asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S. A., que se llevará a cabo el día miércoles 18 de diciembre de 2013, en la ciudad de Cuenca.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de diciembre de 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E), es fiel copia del original.

No. 388

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento de1 Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de

los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquel1as emitidas por los gobiernos autónomos descentra1izados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1 pub1icado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para e1 efecto deberá realizarse;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó e1 numera1 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Sup1emento del Registro Oficia1 No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de 1as Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de 1as finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que, mediante Oficios Nros. MINEDUC-DNF-2013-00984-OF de 25 de noviembre de 2013 y MINEDUC-DNF-2013-01061-OF de 10 de diciembre, remitido por el Director Nacional Financiero, Encargado del Ministerio de Educación, solicita a la Subsecretaría de Presupuestos de esta Cartera de Estado autorice 1a emisión e impresión de varias especies valoradas, adjuntando para e1 efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SP-2013-0426 de 17 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico Encargado que, de conformidad con el informe No. MF-SP-DNI-2013-75 de 13 de diciembre de 2013, suscrito por e1 Director Nacional de Ingresos Subrogante, recomienda 1a autorización de la emisión e impresión de trescientas diez mil especies denominadas "Certificados de Méritos (50.000)", "Certificados de Capacitación Ocupacional (50.000)", "Diplomas de Décimo Año (100.000)", "Título de Bachiller con valor (50.000) y sin valor (60.000)", cantidades que le permitirá a la entidad, cumplir con la prestación del servicio, por lo que se solicita la autorización para la elaboración del proyecto del Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de trescientas diez mil especies denominadas "Certificados de Méritos (50.000)", "Certificados de Capacitación Ocupacional (50.000)", "Diplomas de Décimo Año (100.000)", "Título de Bachiller con valor (50.000) y sin valor (60.000)" de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaria de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2013-75 de 13 de diciembre de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIES QUE SE AUTORIZAN PARA LA NUEVA EMISIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DETALLE	VALOR UNITARIO USD	NUMERACIÓN		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Certificado de Meritos	1.00	461,001	511,000	50.000	50.000,00
Certificados de Capacitación Ocupacional	2.00	492.501	542.500	50,000	100.00,00
Diplomas de Décimo Año	2.00	692.501	792.500	100.000	200.000,00
Título de Bachiller	4.00	2.000,001	2.050,000	50.000	200.000,00
Título de Bachiller -(*)		50.001	110.000	60.000	0.00
TOTALES				**310,000**	**550.000,00**

El Instituto Geográfico Militar deberá ajustar su propuesta conforme a la cantidad de especies valoradas que se autoriza su emisión.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de diciembre de 2013.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- f.) Director de Certificación (E), es fiel copia del original.

No. MRL-2014- 0024

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294, de 6 de octubre de 2010, primer párrafo después del numeral 4, refiere que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP, determina que: "*Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que presta sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá recibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o ideal de la Presidenta o Presidente de la República*";

Que, la Disposición Transitoria Tercera, párrafo cuarto de la mencionada ley, determina que "*Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a la escala emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, esta se ajustará inmediatamente a dichos grados*";

Que, mediante Acuerdo Nro. MRL-2013-0033, de 20 de febrero de 2013, esta Cartera de Estado fija los techos de las clases de puestos directivos, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales considera necesario la revisión de los techos de la remuneración de los puestos directivos, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional en virtud que ejercen funciones de administración y gestión de actos resolutivos y normativos;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0044, de 20 de enero de 2014, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132, numeral c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario correspondiente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo cuarto a continuación del numeral 4 del Art. 3 en concordancia con el artículo 51, numeral a), de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Acuerda:

Art. 1.- Fijar el techo de la remuneración mensual unificada de determinadas clases de puestos directivos, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con el siguiente detalle:

CLASES DE PUESTOS	TECHOS MÁXIMOS
Administrador General de la Asamblea	5.009,00
Secretario General de la Asamblea Nacional	5.009,00
Prosecretario General de la Asamblea Nacional	4.174,00
Coordinador General Jurídico de la Asamblea Nacional	4.174,00
Coordinador General de Comunicación	4.174,00
Coordinador General de Participación Ciudadana	4.174,00
Coordinador General Administrativo	4.174,00
Coordinador General Financiero	4.174,00
Coordinador General de Planificación	4.174,00
Coordinador Tecnológico	4.174,00
Coordinador de Control y Ejecución Presupuestaria	4.174,00
Coordinador de Fiscalización y Control Político	4.174,00
Coordinador Técnico Legislativo	4.174,00

CLASES DE PUESTOS	TECHOS MÁXIMOS
Secretario Relator de la Asamblea Nacional	3.340,00
Asesor de la Presidente de la Asamblea	4.174,00
Asesor Nivel 1	3.340,00
Asesor Nivel 2	2.820,00
Coordinador de Relaciones Internacionales	4.174,00
Prosecretario Relator de la Asamblea Nacional	2.820,00
Coordinador de Talento Humano	4.174,00
Coordinador de Protocolo	4.174,00
Director de Seguridad y Salud Ocupacional	2.546,00
Asistente de Asambleísta	1.394,00

Art. 2.- Deróguese expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0033, expedida el 20 de febrero de 2013.

Art 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de enero de 2014, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0044, de 20 de enero de 2014.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero de 2014.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DNR-2013-0643-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2013

Asunto: REF: Consulta de Clasificación Arancelaria â SIEMENS Gigaset S400 professional system

Señor Ingeniero
Adrián Augusto Molina Carrera
Gerente General
HIGHTELECOM CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración.

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-7924-E, suscrito por el Ing. Adrián Molina Carrera, Representante Legal de la empresa HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELE-COMUNICACIONES CIA. LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordan-cia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,** y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta."*; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **SIEMENS Gigaset S400 professional system.**

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha última de entrega de documentación	27 de septiembre del 2013
Solicitante	Ing. Adrián Molina Carrera, Representante Legal de la empresa HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. RUC No. 1791776178001
Nombre comercial de la mercancía	SIEMENS Gigaset S400 professional system
Marca & modelo de la mercancía	SIEMENS Gigaset S400 professional system
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Catálogo de la mercancía. • RUC de la compañía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Especificaciones
SIEMENS Gigaset S400 professional system	• Cifrado/descifrado basado en la norma DECT (Digital Enhanced Cordless Telecommunications) • Rango de 10 frecuencias en la banda de frecuencias de 1880 - 1900 MHz • Tecnología Through time-division multiplexing (TDMA), formación de 12 canales dúplex para transmitir voz y datos • 120 canales dúplex para transmitir voz y datos • Capacidad de transmisión por canal 32 kbps • Codificación de voz ADPCM • Cobertura en espacio abierto hasta 300 m, en edificios hasta 50 m • Dimensiones de la estación base (alto x ancho x profundidad) en mm: 61x116x101 • Incluye 1 estación base Gigaset S400 y 1 auricular Gigaset S4
(*) Especificaciones obtenidas de la información ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-7924-E.	

Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información contenidas en el presente oficio de consulta y lo revisado en el manual del usuario equipo http://www.unify.com/~/media/internet-2012/documents/manuals/devices/gigaset/Gigaset%20S400%20Professional.pdf?la=en, se exponen los siguientes argumentos:

Se trata de un teléfono que utiliza tecnología inalámbrica DECT (Digital Enhanced Cordless Telecommunications) para funcionar, el equipo se conforma de una estación base Gigaset S400 (misma que en sí realiza la transmisión y recepción de datos) y un auricular inalámbrico Gigaset S4. Es importante indicar que en este caso en específico a diferencia de otros tipos de sistemas de este tipo, la base Gigaset S400 se conecta mediante cable de teléfono (línea) a la red telefónica.

A fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes argumentos arancelarios:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

b) Las Notas Explicativas del SA de la OMA para la partida 85.17 en su parte pertinente indican:

"Esta partida comprende todos los teléfonos de línea (hilos), incluidos:

1°) Los teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono, que constan de un microteléfono con una batería que alimenta el transmisor-receptor de radiofrecuencia y un dispositivo para marcar, un interruptor y una base transmisora-receptora de radiofrecuencias ***conectada por línea (hilo) a la red telefónica*** *(algunos teléfonos de auricular inalámbricos pueden no tener un microteléfono, pero tienen una combinación de auricular y micrófono que está conectado a un transmisor-receptor de radiofrecuencia portátil alimentado por batería, un dispositivo para marcar y un interruptor)."*

c) En concordancia al análisis de la mercancía y a los literales a) y b) se determinan las siguientes partida y subpartida:

85.17	***Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.***	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.11.00	*- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono*	***u***

Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2013-464** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"*En virtud a las características descritas, en base a la información en el Documento No. SENAE-DSG-2013-*

7924-E; ***SE CONCLUYE****.- que la mercancía denominada comercialmente* ***SIEMENS Gigaset S400 professional system****, mismo que a diferencia de otros equipos, su base se conecta mediante cable de teléfono (línea) a la red telefónica, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.17, subpartida arancelaria* ***8517.11.00 - - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.***"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DNR-2013-0645-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2013

Asunto: Dando respuesta a su Oficio Nº SENAE-DNR-2013-059-OF.

Ingeniero
Adrián Agusto Molina
Gerente General
HIGH TELECOM
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio S/N, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-7917-E, suscrito por el Ing. Adrián Molina Carrera, Representante Legal de la empresa HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano,** y de conformidad con la Resolución No DGN-002-2011 del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en su artículo PRIMERO dice: *"Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien la consulta."*; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **SIEMENS Optipoint WL2 Professional.**

Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación	27 de septiembre del 2013
Solicitante	Ing. Adrián Molina Carrera, Representante Legal de la empresa HIGH TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. RUC No. 1791776178001
Nombre comercial de la mercancía	SIEMENS Optipoint WL2 Professional
Marca & modelo de la mercancía	SIEMENS Optipoint WL2 Professional
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones técnicas del producto. • Catálogo de la mercancía. • RUC de la compañía.

Descripción de la mercancía:

Mercancía (*)	Especificaciones principales
SIEMENS Optipoint WL2 Professional	• Teléfono WLAN (Wireless LAN) voz sobre IP (VoIP) • Interfaces: WLAN, USB • Estándares: WLAN, 802.11b (11 Mbits/s), 802.11g (soporta 54 Mbit/s), CorNet IP, SIP • Auricular con pantalla a colores • Lista de llamadas perdidas, manos libres, características SIP, llamadas en conferencia, rechazo de llamadas, desvío de llamadas, transferencia de llamadas, identificación de llamadas • Tecnología QoS (Quality of service) • Red inalámbrica 802.11g, rango de frecuencias 2.4 – 2.497 GHz

(*) Especificaciones obtenidas de la información ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-7917-E.

Análisis de la mercancía:

Conforme a las características descritas, en base a la información contenida en el presente oficio de consulta y lo revisado en el manual del usuario equipo http://wiki.siemens-enterprise.com/images/f/f7/User_Manual_optiPoint_WL2_professional_HP_8000_.pdf exponen los siguientes argumentos:
Se trata de un teléfono WLAN (red de área local inalámbrica) para llamadas en el protocolo VoIP (voz sobre protocolo de internet), el equipo no realiza estas llamadas a través de la red telefónica fija, sino que es transmitida vía internet en la forma de paquetes de datos. Es importante indicar que la conexión del dispositivo en consulta a la red de internet es hecha de manera inalámbrica.

A fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes argumentos arancelarios:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario.

b) Las Notas Explicativas del SA de la OMA para la partida 85.17 en su parte pertinente indican:

"Esta partida comprende todos los teléfonos de línea (hilos), incluidos:

1°) Los teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono, que constan de un microteléfono con una batería que alimenta el transmisor-receptor de radiofrecuencia y un dispositivo para marcar, un interruptor y una base transmisora-receptora de radiofrecuencias ***conectada por línea (hilo) a la red telefónica*** *(algunos teléfonos de auricular inalámbricos pueden no tener un microteléfono, pero tienen una combinación de auricular y micrófono que está conectado a un transmisor-receptor de radiofrecuencia portátil alimentado por batería, un dispositivo para marcar y un interruptor)."*

La mercancía en consulta no se conecta por línea a la red de teléfono fija, sino que lo hace inalámbricamente a la red de internet, por eso su nombre de WLAN, consecuentemente se descarta su clasificación como teléfono inalámbrico y se revisa la siguiente nota explicativa de la misma partida:

"*B) Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas.*

Este grupo comprende teléfonos para ser utilizados en cualquier red inalámbrica. *Estos teléfonos reciben y emiten ondas de radio que son recibidas y transmitidas, por ejemplo, mediante estaciones base o satélites."*

c) La Resolución No. 104 del COMEX, publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 67 del 27 de agosto del 2013, en su parte pertinente establece:

Artículo 1.- *Reformar el Arancel del Ecuador en la subpartida 8517.12, conforme el siguiente detalle:*

85.17	***Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.***	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00	*- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:*	
	- - - Teléfonos móviles (celulares):	
	- - - - Teléfonos inteligentes (smartphones):	
8517.12.00.22	*- - - - - En CKD*	*u*
8517.12.00.29	*- - - - - Los demás*	*u*
	- - - - Los demás:	
8517.12.00.32	*- - - - - En CKD*	*u*
8517.12.00.39	*- - - - - Los demás*	*u*
	- - - Los demás teléfonos de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00.92	*- - - - En CKD*	*u*
8517.12.00.99	*- - - - Los demás*	*u*

d) En concordancia a los literales a), b) y c) se determinan la siguiente partida y subpartida:

85.17	***Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.***	
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:	

8517.12.00	*- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:*	
	- - - Los demás teléfonos de otras redes inalámbricas:	
8517.12.00.99	***- - - - Los demás***	***u***

Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JAB-IF-2013-466** suscrito por el Ing. Jorge Brito C., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"*En virtud a las características descritas, en base a la información en el Documento No. SENAE-DSG-2013-7917-E;* ***SE CONCLUYE****.- que la mercancía denominada comercialmente* ***SIEMENS Optipoint WL2 Professional****, en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y la Resolución No. 104 del COMEX, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 85.17, subpartida arancelaria* ***8517.12.00.99 - - - - Los demás.***"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DNR-2013-0664-OF

Guayaquil, 31 de octubre de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria Insecticida de uso doméstico en aerosol de 400 cm3 en 1 mata moscas y zancudos

Señor Doctor
José Guillermo Capito Álvarez
Gerente General
RECKITT BENCKISER ECUADOR S.A
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2013-8474-E**, suscrito por el Sr. **JOSE GUILLERMO CAPITO ALVAREZ,** Gerente General de ASLEX ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA, Apoderada en el Ecuador de Reckitt Benckiser Ecuador S.A., con Registro Único de contribuyente No.0991071911001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"RODASOL SIN OLORES MOLESTOS".**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2013-478,** suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	*15 de Octubre del 2013*
Solicitante:	***Sr. JOSE GUILLERMO CAPITO ALVAREZ, en calidad de GERENTE GENERAL DE ASLEX ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.***
Nombre comercial de la mercancía:	***"RODASOL SIN OLORES MOLESTOS"***
Presentación del producto:	*Contenido Neto 400cm³ (300g)*

Marca & fabricante de la mercancía:	***MARCA: RECKITT BENCKISER*** ***MODELO: S/M*** ***FABRICANTE: RECKITT BENCKISER (BRASIL) LTDA.***
Material presentado:	• *Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con descripción de la mercancía, modo de empleo, precauciones, componentes, ingredientes activos, forma de presentación, presentación comercial, opinión personal.* • *Nombramiento del Gerente al Señor Álvaro Xavier Martínez Calderón.* • *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.* • *Fichas técnicas en español con firma de responsabilidad.* • *Carta de aceptación y nombramiento como Gerente de la compañía ASLEX ABOGADOS& CONSULTORES CIA.LTDA.* • *Fotocopia de cédula del Apoderado.* • *Fotocopia del Registro Único de contribuyentes del SRI Reckitt Benckiser Ecuador S.A.* • *Poder General otorgado por: Reckitt & Colman del Ecuador, a favor de: ASLEX ABOGADO & CONSULTORES CIA. LTDA.* • *Acta de la Junta General de accionistas de la compañía RECKITT&COLMAN DEL ECUADOR S.A.* • *Muestra Física del Producto.*

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	***Marca & Fabricante***	***Especificaciones Técnicas(*)***
"RODASOL SIN OLORES MOLESTOS"	***Marca: Reckitt Benckiser*** ***Elaborado por: Reckitt Benckiser (Brasil) Ltda.***	***Características:*** *Insecticida en aerossol de uso domestico, usado para matar insectos voladores(moscas, zancudos, etc.).* ***Composición química:*** *Compuesto sintéticos de los piretros:* ***Piretroides.*** ***Ingredientes activos:*** *Bioaletrina.....0,225%* *Bioresmetrina.....0,042%* *coadyuvantes* *Solvente* *Agua* *Gas butano/propano 40%* ***Tipo de Uso:*** *Domestico en aerossol.* ***Forma de Presentación:*** *Envase de lata con tapa plástica a presión con válvula aerosol de 400 ml, acondicionado para la venta al pormenor.* ***Contenido Neto:*** *300g/400cm³* ***Modo de uso:*** *Presione la válvula sin necesidad de retirar la tapa, pulverice hacia arriba 4-5 segundos y cierre la habitación.* *Mantenga el ambiente cerrado y vacío por algunos minutos, para una mayor efectividad.* ***Propiedades Físicas y Químicas:*** ***Estado del material:*** *dispensado como una neblina pulverizada.*

** Características obtenidas de la Información adjunta al oficio Nro.* ***SENAE-DSG-2013-8474-E y muestra física.***

De acuerdo a la información proporcionada de la mercancía denominada comercialmente como ***"RODASOL SIN OLORES MOLESTOS",*** *es un producto acabado categorizado* ***como insecticida de uso doméstico, acondicionado para la venta a la por menor,*** *compuesto en su mayor porcentaje por ALETRINAS o llamadas Bioaletrinas, clasificadas como* ***PIRETROIDES sintéticos*** *los cuales son compuestos sintéticos derivados de alcaloides presentes en las cabezuelas del piretro Chrysanthemun (Tanacetum) cinerariefolium.*

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:
Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:
La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, ***mutatis mutandis,*** *por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."*

En el arancel Nacional de importaciones Vigente en la sección VI, capitulo 38, encontramos lo productos diversos de las industrias químicas, y específicamente en la partida ***38.08 se encuentran los INSECTICIDAS****, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.*
– Los demás.
3808.91 – ***– Insecticidas.***

Esta partida comprende un conjunto de productos ***(excepto*** *los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las* ***partidas 30.03*** *o* ***30.04)*** *concebidos para* ***destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.),*** *los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

Cuando se presenten en envases ***(tales como recipientes metálicos*** *o cajas de cartón)* ***para la venta al por menor como insecticidas,*** *desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas,* ***pastillas****, comprimidos y formas similares)* ***que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.***
Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:
I) Los insecticidas
Por insecticida se entiende no sólo los productos concebidos para matar los insectos, sino también los productos que posean sobre aquéllos un efecto repulsivo o una atracción. *Los productos se presentan en distintas formas, tales como pulverizadores o bloques (para destruir la polilla), aceites y barritas (contra los mosquitos), polvo (contra las hormigas), tabletas contra las moscas o diatomita o cartón impregnados de cianógeno (contra las pulgas y los piojos).*
Varios insecticidas se caracterizan por su modo de actuar o el sistema de utilización. Entre estos productos se pueden distinguir:
– los reguladores de crecimiento de los insectos: productos que interfieren los procesos bioquímicos y fisiológicos de los insectos
– los fumigantes: productos químicos que se difunden en la atmósfera en forma gaseosa
– los esterilizantes químicos: productos químicos que se utilizan para esterilizar ciertas partes de la población de insectos.
– ***los productos de efecto repulsivo: sustancias que impiden el ataque de los insectos haciendo desagradables u hostiles los alimentos o las condiciones de vida.***
– los productos de efecto atractivo: utilizados para atraer los insectos hacia cepos o cebos envenenados.

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando ***No. SENAE-DSG-2013-8474-E****, permanecerá en las bodegas del Laboratorio Central, como contramuestras, hasta que se disponga lo contrario.*

5. Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis realizada a la información adjunta al memorando No. ***SENAE-DSG-2013-8474-E****, y considerando que la mercancía denominada comercialmente como* ***"RODASOL SIN OLORES MOLESTOS", es un insecticida de uso doméstico, acondicionado para la venta al por menor;*** *es así que en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria;* ***SE CONCLUYE.-*** *que la clasificación corresponde al siguiente cuadro detallado:*

Mercancía por el nombre comercial	***Subpartida arancelaria***
RODASOL SIN OLORES MOLESTOS	*3808.91.11.00- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro*

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. William Medardo Pulupa García, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Nro. SENAE-DNR-2013-0690-OF

Guayaquil, 08 de noviembre de 2013

Asunto: Solicitar consulta de Clasificación Arancelaria del producto Ceniza de Hueso

Señorita
Erika Milena Lizcano Beltrán
Gerente
RENDERING DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2013-8621-E**, suscrito por el Sra. Erika Milena Lizcaino Beltrán, Representante de la Compañía **RENDERING DEL ECUADOR,** con Registro Único de contribuyente No. 0992827106001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **"CENIZA DE HUESO".**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002 2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2013-491,** suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramirez Zeas, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	21 de Octubre del 2013
Solicitante:	Sra. Erika Milena Lizcaino Beltràn, Representante de la Compañía **RENDERING DEL ECUADOR,** con Registro Único de contribuyente No. 0992827106001
Nombre comercial de la mercancía:	**"CENIZA DE HUESO"**
Presentación del producto:	Sacos de 50 o 25 kg.
Marca & fabricante de la mercancía:	**RENDERING DEL ECUADOR**
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Fichas técnicas con diagrama de Producción de la Ceniza de Hueso. • Informe analítico de la muestra realizado por SGS. • Fotografía a color del producto al granel, así como la presentación en los sacos como viene, con firma de responsabilidad. • Muestra Física del Producto.

2.- Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"CENIZA DE HUESO"	**Fabricante: RENDERING DEL ECUADOR**	**Definición:** Producto proveniente de la molienda de hueso calcinado y finamente molido. **Características:** Polvo blanquecino **Composición:** (*) Humedad: 0.2%

		Cenizas: 98.37% Fósforo: 15.58% Calcio: 39.3 % Magnesio: 0.7 % **Forma de presentación:** sacos de 50 Kilos. **Uso:** El producto puede ser utilizado en: Desmoldantes para la industria metalúrgica, fabricación de copelas, fertilizantes orgánicos, cerámica (Bone China), sales minerales, alimentos balanceados para animales, entre otros. **Almacenamiento:** Conservar el producto en un lugar fresco y libre de humedad, sobre estibas o pallets.

**** Información tomada del Informe Analítico de SGS.***

2.1 Proceso de Producción de Ceniza de Hueso prevista en la ficha técnica entregada por el fabricante

Recolección de Hueso Crudo

Se hace una ruta de recolección diaria de huesos a los puntos de desposte.

Calcinación
Es el proceso donde se inicia la combustión controlada del producto a una temperatura superior a los 800 ºC, para eliminar la mayor cantidad de materia orgánica y permitir la formación de los cristales de fosfato tri cálcico.

Enfriamiento
El producto calcinado de color blanco se deja reposar hasta que llega a temperatura ambiente para su posterior recolección.

Molienda
El hueso calcinado pasa por el prebreaker para disminuir su tamaño. Es transportado a través de una banda de cangilones hasta el molino. Posteriormente es molido en un molino de martillos a 1800 rpm, hasta que logra el tamaño necesario del producto final. El material es transportado hacia el ciclón donde se separa el producto a empacar de los polvos más finos y éstos a su vez pasan a las mangas de recolección.

Empacado y Pesado
El producto es recogido de la parte inferior del ciclón donde se embala en sacos de 50 kilos.

Almacenamiento
Los sacos de ceniza de hueso son almacenados en un lugar fresco, libre de humedad y sobre estibas.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:
Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:
La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capitulo, salvo disposición en contrario."

Por un lado comenzaremos revisando la subpartida sugerida que es la *"28.35 Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida"*. La misma que en sus notas explicativas en la parte relativa al fosfato tricalcico, indican lo siguiente:

"4) Fosfatos de calcio.

a) Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico") (CaHPO4.2H2O). Se prepara haciendo reaccionar una disolución acidulada de cloruro de calcio con ortofosfato disódico. Es un polvo blanco insoluble en agua. Se utiliza como abono, como suplemento mineral en la alimentación animal, en la fabricación del vidrio, de medicamentos, etc.

El hidrogenoortofosfato de calcio que contenga una proporción de flúor superior o igual a 0,2 %, calculada sobre producto anhidro seco, se clasifica en la partida 31.03 ó 31.05.

b) Tetrahidrogenobis (ortofosfato) de calcio (fosfato monocálcico) ((CaH4(PO4)2. 1 ó 2 H2O). Se obtiene tratando huesos con ácido sulfúrico o ácido clorhídrico y se presenta en disoluciones espesas, pierde el agua de cristalización por la acción del calor; es el único fosfato soluble en agua. Se utiliza para la obtención de polvos para levantar preparados, de medicamentos, etc.

***c) Bis (ortofosfato) de tricalcio** (Ca3(PO4)2). Se trata aquí del fosfato de calcio precipitado, que es el fosfato de calcio común, obtenido por tratamiento con ácido clorhídrico y después sosa cáustica, del fosfato tricálcico de los huesos, o precipitando una disolución de ortofosfato trisódico con cloruro de calcio en presencia de amoníaco.*

Es un polvo blanco, amorfo, inodoro, insoluble en agua. Se utiliza como mordiente en tintorería, para clarificar jarabes, para el decapado de metal, en la industria del vidrio o en alfarería, para la preparación de fósforo, medicamentos (lactofosfatos, glicerofosfatos, etc.), etc……."

El arancel indica claramente la forma de obtención del fosfato tricalcico que se indica ir en el capítulo 28.35. Del proceso productivo indicado por el fabricante para la obtención de ceniza de huesos, se deduce que el proceso descrito no corresponde al proceso indicado para el fosfato tricalcico del capítulo 28.35.

Revisando en el Arancel Nacional de Importaciones, encontramos el **Capitulo 26** ***"Minerales metalíferos, escorias y cenizas".*** La misma que en su interior posee la partida "***26.21 Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales".*** La misma que presente la siguiente estructura arancelaria:

"2621.10.00 - Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales
2621.90.00 - Las demás"

Revisando las Notas explicativas de la partida 26.21, encontramos lo siguiente:

"Esta partida comprende las escorias y cenizas (excepto las de las partidas 26.18, 26.19 ó 26.20 y las escorias de desfosforación del Capítulo 31) que procedan del tratamiento de los minerales o de otros orígenes, aunque sean utilizadas como mejoradores para tierra.

Son principalmente:

1) Las cenizas y escorias de origen mineral proceden, principalmente, de la combustión de la hulla, del lignito, de la turba o del petróleo en los hornos de las centrales eléctricas. Se utilizan, principalmente, como materia prima en la industria cementera, como aditivo al cemento en la fabricación de hormigón, para relleno y estabilización en las minas, como carga mineral en plásticos y pinturas, como gravilla en la fabricación de ladrillos y, en ingeniería civil, para la formación de terraplenes, rampas de acceso a autopistas y contrafuertes de puentes. Se incluyen:

a) Las cenizas volantes – partículas finas arrastradas en los gases de combustión del horno y capturadas mediante filtros de manga o electrostáticos;

b) Las cenizas pesadas – cenizas más bastas presentes en los gases de combustión que se depositan inmediatamente después de salir del horno;

c) Las escorias – residuos gruesos extraídos del fondo del horno;

d) Las cenizas de hornos de combustión de lecho fluido (cenizas FBC) – residuos inorgánicos procedentes de la combustión del carbón o del petróleo en lecho fluido de caliza o dolomita.

2) Las cenizas de algas y otras cenizas vegetales. Las cenizas de algas resultan de la incineración de ciertas algas marinas (fucos, ovas, etc.). En estado bruto, estas cenizas se presentan en forma de trozos negruzcos, pesados, irregulares, ásperos y porosos; refinadas, presentan el aspecto de un polvo blanco mate. Se emplean sobre todo para la extracción de yodo o en la industria del vidrio.

Entre otras cenizas vegetales, se pueden citar las cenizas de cascarilla de arroz, casi enteramente compuestas por sílice y utilizadas, sobre todo, para la fabricación de ladrillos o material para el aislamiento acústico.

3) La ceniza de huesos, obtenida por calcinación de huesos al aire libre. Independientemente de su utilización como mejoradores para tierra, estos productos se emplean en el revestimiento de las lingoteras para la fusión del cobre. *Hay que observar, sin embargo, que el negro animal, producto obtenido por calcinación de huesos en recinto cerrado, está comprendido en la partida 38.02".*

4.- Conclusión.-

Del análisis realizado a la información técnica presentada junto, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como **"CENIZA DE HUESO"** obtenido principalmente por un proceso de calcinación y molienda de acuerdo a lo indicado por el fabricante. Se debe clasificar en la subpartida:

2621.90.00.00 - Las demás.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Acuerdo entre la Secretaria General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (***IberRed***) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador sobre el Uso del Sistema Seguro de Comunicación ***Iber@***

Las partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, en adelante SG/IberRed y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador, en adelante Ministerio.

Considerando:

Que la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, IberRed, fue constituida el 30 de octubre de 2004 en Cartagena de Indias, Colombia, con el consenso de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI).

Que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos es miembro de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB) y por lo tanto es miembro activo de la IberRed desde su fundación.

Que la IberRed ha creado un sistema de comunicación seguro denominado **Iber@** para los Puntos de Contacto y los Enlaces de las Autoridades Centrales de la Red, del que se puede destacar su fácil uso y accesibilidad, así como la seguridad y confidencialidad exigible en este ámbito de cooperación transfronteriza.

Que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos como miembro fundador de la IberRed en las sesiones ordinarias aprueba el informe de las acciones llevadas a cabo por la Secretaría General de la IberRed. En este sentido en el acta de la XVII sesión ordinaria de la COMJIB que tuvo lugar en Octubre de 2010 en México D.F., en sus cláusulas vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima quinta, los Ministros acordaron aprobar el informe presentado por la secretaría general de la IberRed; felicitar la firma de los memorandos firmados por la IberRed con Eurojust y con la Red Judicial Europea en materia penal; reconocer a la IberRed como una herramienta eficaz de cooperación en el combate a la delincuencia organizada transnacional y la importancia del sistema de comunicación seguro ***Iber@***.

Que la COMJIB es un organismo internacional con personalidad jurídica propia cuyos objetivos son el fortalecimiento de las políticas públicas del sector justicia en Iberoamérica y es al mismo tiempo la Secretaría General de la ***IberRed*** según mandato expresado por los miembros fundadores de la IberRed en el reglamento fundacional.

Que con la finalidad de consolidar al ***Iber@***, como un sistema de comunicación eficaz, seguro y confiable las partes consideran conveniente establecer un marco regulador para el uso de este sistema y han convenio en suscribir el presente Acuerdo.

Artículo 1

Propósito

El propósito de este Acuerdo es establecer una regulación sobre la prestación de los servicios que brinda la Secretaría General de la IberRed para el mantenimiento y funcionamiento del ***Iber@***, así como los compromisos de ambas Partes para garantizar la seguridad del mismo.

Artículo 2

Objetivo del Sistema Iber@

El Objetivo del sistema ***Iber@***, es establecer una comunicación segura, fluida y confiable entre los Puntos de Contacto y Enlaces de los miembros de la IberRed. El sistema ***Iber@***, no podrá ser utilizado en:

a) Actividades fuera del ámbito institucional que representa el Punto de Contacto o Enlace en el Ministerio.

b) Actividades ilícitas.

c) Actividades contra la moral y las buenas costumbres.

d) Actividades que vayan en contra de los principios que inspiran la IberRed.

Artículo 3

Compromisos del Ministerio

El Ministerio:

a) Comunicará por escrito a la SG/IberRed la designación de los Puntos de Contacto o Enlaces en la IberRed.

b) Los Puntos de Contacto no podrán exceder de diez.

c) La designación de "Enlaces" de Autoridad Central procederá sólo si el Ministerio tuviera atribuciones de Autoridad Central en virtud de algún Instrumento de Derecho internacional que fuera ratificado por Ecuador y con el que estuviera trabajando IberRed, en cuyo caso podrá designar dos Enlaces por cada Convención o instrumento internacional del que sea Autoridad Central. En virtud de las designaciones de Puntos de Contacto y/o Enlaces dichos funcionarios del Ministerio tendrán la concesión del uso del ***Iber@***.

d) Designará como Punto de Contacto o Enlace de la IberRed y con acceso al ***Iber@*** a funcionarios con funciones operativas en sus respectivos despachos y con responsabilidades directas en asistencia legal mutua, extradición y/o en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

e) En la comunicación en que designa los Puntos de Contacto y/o Enlaces deberá indicar el nombre completo del funcionario, el puesto que desempeña y acompañará debidamente cumplimentada la "Hoja de designación" que se adjunta como anexo a este Acuerdo.

f) Velará porque cada uno de los funcionarios designados como Punto de Contacto o Enlace y con uso al ***Iber@*** remitan a la SG/IberRed debidamente cumplimentado y firmado el "Compromiso de Confidencialidad" que se adjunta a este Acuerdo a fin de que la SG/IberRed pueda darle de alta en el ***Iber@***.

g) Comunicará de inmediato a la SG/IberRed el cese o baja del funcionario de su puesto o funciones para que la SG/IberRed cancele de inmediato en su acceso al sistema ***Iber@***. Pudiendo al mismo tiempo comunicar el nombre del nuevo Punto de Contacto o Enlace siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 2 incisos c y d.

Artículo 4

Compromisos de la SG/IberRed

La SG/IberRed:

a) Coordinará el proceso de concesión, suspensión y cancelación del acceso de los usuarios al ***Iber@***, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo y en atención a las normas técnicas que garanticen la seguridad del sistema.

b) Suministrará a los usuarios debidamente designados por el Ministerio el nombre de usuario y contraseña de activación al sistema.

c) Proveerá asistencia técnica y capacitación para el correcto uso del sistema.

d) Atenderá las consultas sobre utilización, funcionamiento y fallos del sistema ***Iber@*** en el menor tiempo posible a efecto de no afectar el servicio que se presta.

e) Garantizará una ubicación segura y con acceso restringido al servidor del Sistema ***Iber@***.

f) Concederá el acceso al ***Iber@*** a los Puntos de Contacto designados por el Ministerio, siempre que la solicitud cumpla con los requerimientos del artículo 2 de este Acuerdo y que los funcionarios para quienes solicite el acceso pertenezcan a la institución con responsabilidad directa en asistencia legal mutua, extradición y/o en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

g) Dará de baja en el sistema ***Iber@*** a los Puntos de Contacto o Enlaces de manera inmediata en cuanto se verifiquen las causales de suspensión o cancelación dispuestas en este Acuerdo.

h) Trasladará al Ministro de Justicia un informe estadístico sobre el uso del ***Iber@*** por parte de sus Puntos de Contacto y/o Enlaces en el que se indique:

- Número de usuarios que se han conectado a la extranet, agrupados por país de procedencia e institución.
- Número de consultas hechas por un determinado país e institución:
- Número de consultas recibidas por un determinado país e institución.
- Número de consultas resueltas por mes, en qué intervalo de tiempo, media del tiempo de respuesta. Lo anterior por país e institución.
- Número de consultas no contestadas por país y por institución.

Artículo 5

De la suspensión del acceso al sistema *Iber@*,

La SG/IberRed suspenderá el acceso al sistema ***Iber@***:

a) Existan indicios para suponer que el Punto de Contacto o Enlace ya no es funcionario del Ministerio.

b) Por solicitud expresa del Ministerio.

La suspensión durará mientras dure la causa que la ha originado.

Artículo 6

De la cancelación del acceso al sistema *Iber@*,

La SG/IberRed cancelará el acceso al sistema ***Iber@***:

a) Por el uso incorrecto o inadecuado del sistema ***Iber@***, o un uso contrario a la normativa de este Acuerdo o a los principios de la IberRed.

b) Por solicitud expresa del Ministerio.

c) Por incumplimiento de este Acuerdo.

d) Por el no uso del sistema por un período de 60 días.

e) Por haber dejado de ser el usuario funcionario del Ministerio o haber dejado las funciones con responsabilidades directas en la asistencia legal mutua, extradición y/o en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

La cancelación del acceso al sistema ***Iber@***, inhabilitará al usuario como Punto de Contacto o Enlace de la IberRed. En estos casos el Ministerio podrá designar un nuevo Punto de Contacto o Enlace que sustituya al dado de baja por habérsele cancelado el acceso al ***Iber@***. Para ello deberá seguir el procedimiento establecido en este Acuerdo.

Artículo 7

Aspectos generales

1.- La SG/IberRed y la IberRed, dadas las características técnicas y de seguridad del Sistema, no tienen acceso, control, ni responsabilidad sobre la información que circula a través del sistema ***Iber@***. Los usuarios del sistema son los responsables de la información que hagan circular por el sistema seguro de comunicación ***Iber@***.

2.- Los usuarios del ***Iber@*** deben mantener la confidencialidad de su contraseña para el acceso al sistema, por lo tanto no podrán compartir la misma con terceras personas, toda vez que sería responsable de la vulnerabilidad en que podría someter a su institución y a los otros usuarios del sistema.

3.- Los usuarios del ***Iber@*** están obligados a cumplir las disposiciones que adopte la Secretaría General de la IberRed para mantener la confidencialidad y seguridad del Iber@.

4.- El Ministerio es exclusivamente responsable de las acciones que realice un Punto de Contacto o Enlace que ha sido dado de baja de la institución o de sus funciones y que no obstante esta situación sigue manteniendo acceso al ***Iber@***, por cuanto no procedió a comunicar inmediatamente por escrito a la SG/IberRed para que procediera a cesarlo o darle de baja del sistema ***Iber@***.

Artículo 8

Costos del acceso al sistema *Iber@*

La SG/IberRed proporciona el acceso al ***Iber@*** a todos los Puntos de Contacto y Enlaces designados por los miembros de la IberRed sin costo alguno. El financiamiento para mantener y mejorar el sistema se ha obtenido de los aportes de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB). Para continuar financiándolo la COMJIB continuará su colaboración y los aportes también podrán derivarse de los otros miembros fundadores de la IberRed como lo son la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) o de otros organismos internacionales. Lo anterior con la finalidad de garantizar un acceso igualitario a todas las instituciones de los países miembro de la IberRed.

Artículo 9

Seguimiento y Personas de Contacto

1.- El representante de la SG/IberRed para el cumplimiento y la coordinación de las actividades y obligaciones que se sirvan del presente Acuerdo es la Coordinadora de Proyectos Andrea Murillo Fallas. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por servicio postal, correo electrónico o fax a:

Andrea Murillo Fallas
Secretaria General de la IberRed
Paseo de Recoletos, 8
Madrid, 28001
Tel. [34] 91 575 3624
Fax: [34] 914351972
secretaria.general@iberred.org /
andrea.murillo@iberred.org

2.- El representante del Ministerio para el cumplimiento y la coordinación de las actividades y obligaciones que se sirvan del presente Acuerdo es la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Ab. Jéssica Jaramillo Yaguachi. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por servicio postal, correo electrónico o fax a:

Ab. Jéssica Jaramillo Yaguachi

Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria.

Edif. Torres de Almagro. Mezzanine. Quito-Ecuador

Telf: (593)23955840

jaramillojc@minjusticia.gob.ec

3.- Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas a los contactos y personas estipuladas en este Acuerdo por las partes.

4.- Las partes podrán cambiar a sus representantes para lo cual notificarán por escrito con indicación del nombre y datos completos de contacto del nuevo representante.

Artículo 10

Solución de diferencias

Toda diferencia en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante la consulta y la negociación entre las Partes.

Artículo 11

Duración y resolución

1.- El presente Acuerdo comenzará a aplicarse a partir del día de su firma por los representantes autorizados de los firmantes. El Acuerdo se prorrogará bianualmente de manera automática salvo declaración en contra expresa de una de las Partes.

2.- Este Acuerdo finalizará por mutuo consentimiento de las Partes o podrá darse por terminado, por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita al otro con una antelación no menor a noventa días.

En fe de lo cual, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Quito, Ecuador en el marco de la XXI Asamblea General Ordinaria de la AIAMP, a 19 días de noviembre de dos mil trece.

Por la Secretaría General de IberRed

f.) Fernando Ferraro Castro, Secretario General.

Por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Ministro.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja (s) 1-4; es (son) FIEL COPIA del documento que reposa a la fecha, en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, conforme se presenta en la Secretaría General- Fecha: 13 de diciembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Nota Nro. 9911/GM/SANE/2013

Quito, D.M., 14 de agosto de 2013

Señora Encargada de Negocios a.i.:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías belga ecuatoriano" suscrito en Quito, el 14 de julio de 2003, modificado y prorrogado hasta el 14 de julio de 2013 mediante Notas Reversales del 14 de julio de 2011

Considerando la decisión del Comité de Socios Belgo-Ecuatoriano (COPASOC), en la reunión mantenida en Quito, el 8 de noviembre de 2012, de definir en la negociación del nuevo Programa de Cooperación, la fusión del fondo para "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano", suscrito en Quito el 19 de diciembre de 2006, con el mencionado fondo, tengo a bien **proponer la prórroga de la vigencia del citado Convenio Especifico hasta el 14 de julio de 2014.**

Si esta propuesta es aceptada, esta nota y la de su respuesta constituirían un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la fecha de la nota de su aceptación.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

A la Honorable,
Anneliies de Vacker
Encargada de Negocios A.i.
EMBAJADA DE BÉLGICA EN PERÚ
Lima

Ref.: D1.4/JJB-ip/DEV.03.06.02.ECU.02.FE /240

Quito, 22 de noviembre de 2013

Excelencia:

Tengo el honor de hacer referencia a su nota No. 9911/GM/SANE/2013, del 14 de agosto de 2013, que a letra dice:

"Señora Encargada de Negocios a.i:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador relativo a la creación de un "Fondo de Estudios y de Consultorías belga ecuatoriano" suscrito en Quito, el 14 de julio de 2003, modificado y prorrogado hasta el 14 de julio de 2013 mediante Notas Reversales del14 de julio de 2011.

Considerando la decisión del Comité de Socios Belgo-Ecuatoriano (COPASOC), en la reunión mantenida en Quito, el 8 de noviembre de 2012, de definir en la negociación del nuevo Programa de Cooperación, la fusión del fondo para "Financiamiento de apoyos para peritajes al Estado ecuatoriano", suscrito en Quito el 19 de diciembre de 2006, con el mencionado fondo, tengo a bien **proponer la prórroga de la vigencia del citado Convenio Específico hasta el 14 de julio de 2014.**

Si esta propuesta es aceptada, esta nota y la de su respuesta constituirán un acuerdo formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, el mismo que entrará en vigencia en la techa de la nota de su aceptación.

Aprovecho la oportunidad para renovarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Al Excelentísimo señor
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana
Quito

Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

A la Honorable,
Anneliies de Vacker
Encargada de Negocios A.i.
EMBAJADA DE BÉLGICA EN PERÚ
Lima"

Al confirmar a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno del Reino de Bélgica, su acuerdo con el texto antes descrito, me permito manifestarle que su nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo Formal entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota,

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

f.) Geert Deserrano, Jefe de la Oficina de Cooperación de la Embajada de Bélgica, Quito.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 14 de enero de 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

No. JR-ST-2013-016

LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Considerando:

Que, la Junta de Regulación, mediante Resolución No. JR-STE-2013-007, del 27 de junio de 2013, expidió la Regulación sobre prelación de créditos para el pago de pasivos en caso de liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica basada en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital;

Que el artículo 63 del Reglamento General de la ley ibídem, respecto de la cancelación de pasivos en caso de liquidación de una organización del sector cooperativo, establece: *"El liquidador, conforme se vayan enajenando los activos, irá cancelando los pasivos, aplicando para ello, las normas sobre prelación de créditos que serán dictadas por la autoridad reguladora……"*;

Que la Secretaria Técnica, con fecha 20 de noviembre de 2013, emitió informe técnico jurídico No. IF-ST-016-2013, con el sustento normativo para expedir la presente regulación;

En ejercicio de las facultades y atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REFORMA A LA REGULACIÓN SOBRE PRELACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL PAGO DE PASIVOS EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE UNA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 1.- Agréguense como incisos primero, segundo y tercero del artículo 10 de la Resolución No. JR-STE-2013-007, los siguientes:

"Con los valores asignados para el pago que los acreedores calificados no hubieren cobrado dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de la ronda inicial de pago, se cubrirán los pasivos determinados en el literal c) del artículo 4 de esta resolución.

Con al menos ocho días de anticipación, el liquidador comunicará, mediante una publicación en un periódico de amplia circulación del domicilio de la cooperativa, la terminación del plazo señalado en el inciso anterior.

Los acreedores calificados que no hubieren cobrado dentro los referidos ciento ochenta días, mantendrán su derecho de cobro, posterior al pago de las acreencias establecidas en el referido literal c)."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución se publicará en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito a los veinte y dos días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica.

LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días de noviembre de dos mil trece.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 21 de enero de 2014.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. JR-ST-2013-017

LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 30 señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 283 señala que, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que la Carta Magna en su artículo 308 señala que, las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que el Gobierno Nacional, en el Plan Nacional de Desarrollo, prevé disminuir el déficit habitacional establecido en el Ecuador; dotando a los ciudadanos ecuatorianos de medios que permitan el acceso, sin discriminación de ninguna clase, a vivienda digna;

Que las viviendas que se construyen con el apoyo económico y/o sistema de incentivos para vivienda urbana, rural o urbano marginal expresamente se califican como viviendas de interés social, dirigidas a facilitar a los hogares ecuatorianos más pobres y vulnerables, el acceso a una vivienda en condiciones de habitabilidad y servicios básicos indispensables para una vida digna;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Regulación de los Créditos para la Vivienda y Vehículos señala que, dicha Ley tiene por objeto garantizar a las personas el derecho al hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, así como el acceso a la propiedad, por medio de la regulación de las actividades financieras referidas al crédito para la vivienda y vehículos;

Que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, tiene por objeto reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; y, establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que la Ley ibídem en su artículo 78 señala que, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro; en concordancia con el artículo 81 que señala que las cooperativas son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente con el objeto de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia, con clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la presente Ley;

Que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deberán caucionar el otorgamiento de crédito para la vivienda también con otro tipo de garantías, no solo la hipotecaria.

Que en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;

Que la Secretaría Técnica emitió informe técnico-jurídico No. IF-ST-017-2013, de 20 noviembre de 2013, con el sustento normativo para expedir la presente resolución.

En uso de sus facultades y atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DISPONE LA INCLUSION E INSTRUMENTACIÓN DE FIDEICOMISOS MERCANTILES COMO GARANTÍA ADECUADA PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DE VIVIENDA EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 1.- Son créditos de vivienda los otorgados a personas naturales, socios de las cooperativas de ahorro y crédito, para la adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda propia; o, para la adquisición de terrenos, siempre y cuando sea para la construcción de vivienda propia.

Artículo 2.- Las cooperativas de ahorro y crédito, concederán créditos para la vivienda siempre que se encuentren caucionados, tanto con garantía hipotecaria, como a través de fideicomisos mercantiles que se constituyen en garantía para créditos señalados en el artículo anterior. En ningún caso podrán exigirse más de una garantía.

Artículo 3.- Las cooperativas de ahorro y crédito deberán incluir e instrumentar en sus políticas y manuales de crédito, como garantía adecuada, la figura del fideicomiso mercantil de garantía de vivienda.

Disposición General.- Para el otorgamiento de créditos de vivienda, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Regulación de los Créditos para la Vivienda y Vehículos.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Resolución será publicada en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días de noviembre de dos mil trece.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica.

LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días de noviembre de dos mil trece.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 21 de enero de 2014.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

N° 005 - CG - 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 212 número 2, de la Constitución de la República del Ecuador faculta a la Contraloría General del Estado, la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en sus artículos 45, 46 y 48, faculta al organismo de control el establecimiento de responsabilidades administrativas culposas; la imposición de sanciones por estas faltas; además, de su ejecución;

Que, con Acuerdo 007 CG publicado en Registro Oficial 060 de 11 de abril de 2003, se expidió el "Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos en los Términos Previstos por el Artículo 211 de la Constitución Política y en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado", reformado con Acuerdos 041 y 016 CG, publicados en los Registros Oficiales 306 y 789 de 22 de octubre de 2010 y de 14 de septiembre de 2012, en su orden;

Que, el Acuerdo 025 CG, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006, dicta el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 1196, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 731 de 25 de junio de 2012;

Que, se han dictado diversas disposiciones que regulan la movilización de los automotores oficiales; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 número 3, de la Constitución de la República y 31 número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.-

Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 2.- Asignación de los vehículos.-

Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

Las dos máximas autoridades unipersonales o corporativas de las instituciones referidas en el artículo 1 de este reglamento, pueden contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales.

La máxima autoridad puede asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables.

El Presidente y el Vicepresidente de la República, los presidentes de las funciones del Estado, así como los funcionarios con rango de ministros, podrán utilizar los vehículos asignados, sin limitación alguna, para el desempeño de sus labores oficiales.

Art. 3.- Servidores y/o trabajadores responsables.-

Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este acuerdo, los servidores públicos y privados descritos en el artículo 1 del presente reglamento, a cuyo cargo se encuentren los vehículos institucionales y quienes los conduzcan.

Para efectos de la aplicación de esta normativa se entenderá por:

Titular de la gestión administrativa.- El servidor que dirige la gestión administrativa de la entidad.

Titular de una unidad administrativa.- Servidor que dirige cualquier unidad administrativa de la entidad.

Encargado o responsable de la unidad de transportes.- El servidor encargado de la organización y control del parque automotor institucional.

Conductor.- El servidor y/o trabajador facultado para conducir un vehículo automotor oficial, así como, quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado.

Mecánico.- El servidor bajo cuya responsabilidad se encuentra a cargo el chequeo, mantenimiento y reparación de los vehículos.

Art. 4.- Conducción de los vehículos.-

Los vehículos oficiales deben ser conducidos por choferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

CAPÍTULO II

MOVILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Art. 5.- Movilización de los vehículos oficiales y excepciones.-

Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional.

Se excluyen de la norma contenida en el inciso anterior, los vehículos del servicio de ambulancias de las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, Cruz Roja Ecuatoriana, Cuerpo de Bomberos, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Solca, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y de los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Metropolitanos y Municipales; además, los vehículos utilizados para el mantenimiento de los sistemas de redes eléctricas, telefónicas, agua potable, alcantarillado, obras públicas; los automotores del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana ECU 911, y aquellos que sean indispensables para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad de los servicios públicos.

Art. 6.- Solicitud de orden de movilización.-

El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad.

La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el siguiente procedimiento.

a. Obtención de la clave de usuario de servicios tecnológicos

El titular de la Gestión Administrativa de la entidad o su delegado, designará dos o más servidores, dependiendo del tamaño y la necesidad institucional, como responsables del ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

Los servidores designados para el ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilización, solicitarán la clave de usuario de servicios tecnológicos en los balcones de servicios de la Contraloría General del Estado, a nivel nacional, con los siguientes documentos:

- Carta de autorización suscrita por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado, de acuerdo con el modelo publicado en la página web de la Contraloría General del Estado y en papel oficial de la propia entidad (Anexo 2).
- Convenio para solicitud de servicios electrónicos, suscrito por el servidor designado, utilizando para el efecto el formulario "Convenio para uso de servicios electrónicos", publicado en la página web de la Contraloría General del Estado (Anexo 3).
- Copia legible de cédula de ciudadanía del servidor designado.

Cuando por razones justificadas se reemplace a cualquiera de los servidores responsables, la máxima autoridad notificará a la Contraloría para desactivarlo en el sistema y solicitará una nueva clave de usuario, siguiendo el proceso antes referido.

b. Trámite de la orden de movilización

Los servidores comisionados tramitarán la respectiva orden de movilización en el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

El servidor responsable del ingreso de la información al sistema, con la justificación correspondiente, registrará los datos en la orden de movilización, imprimirá el formulario (Anexo 1) y lo entregará al conductor del vehículo designado para cumplir la comisión, previo su desplazamiento.

Una vez obtenida la orden de movilización, será colocada en un lugar visible del automotor.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Art. 7.- Registros y estadísticas.-

La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes registros:

a. Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.

b. Control de mantenimiento.

c. Control de vigencia de la matrícula vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT

d. Órdenes de movilización.

e. Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro.

f. Partes de novedades y accidentes.

g. Control de lubricantes, combustibles y repuestos.

h. Órdenes de provisión de combustible y lubricantes.

i. Registro de entrada y salida de vehículos.

j. Libro de novedades.

k. Actas de entrega recepción de vehículos.

Art. 8.- Custodia del vehículo.-

El conductor asignado es responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión. Las llaves del automotor permanecerán en su poder.

Cuando los vehículos se destinen a comisiones fuera de las horas de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana, o cuando implique el pago de viáticos y/o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento básico del mismo, corresponderá al conductor. Si las labores a cumplirse sobrepasan el plazo

de treinta días, con los justificativos correspondientes, se asignará el vehículo mediante acta de entrega recepción, suscrita por el encargado de la unidad de transportes de la entidad y el conductor autorizado.

El conductor autorizado es responsable de verificar la vigencia de la matrícula vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, las condiciones del vehículo y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el formulario correspondiente de entrada y salida de vehículos, debiendo entregarlo en igual forma.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos deben guardarse en los patios de la institución o en los garajes autorizados, cuya ubicación será informada por escrito y con antelación a la Contraloría General del Estado.

En los días y horas no laborables, el guardia de turno o el servidor encargado, registrará la hora de entrada o salida de los vehículos, con la firma del conductor y no permitirá la salida de los automotores sin la correspondiente orden de movilización.

Art. 9.- Mantenimiento preventivo y correctivo.-

El mantenimiento y la reparación de los vehículos, debe efectuarse en los talleres de la institución, en caso de haberlos. El mantenimiento preventivo, periódico y programado es responsabilidad del encargado o responsable de la unidad de transportes y del conductor.

Para las acciones de mantenimiento y/o reparación se utilizarán formularios pre establecidos, en los que deben constar los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente control. El responsable de la unidad de transportes y el conductor del vehículo entregado mediante acta de entrega recepción, son corresponsables del mantenimiento, custodia y uso del mismo

Es obligación del conductor, revisar diariamente el vehículo asignado, observando los niveles de fluidos, presión y estado de neumáticos, así como los accesorios y el aseo interior y exterior del vehículo. Para atender el cambio de fluidos, aceites o lubricantes, o de repuestos, se utilizarán formularios específicos elaborados por la propia entidad.

Los mecánicos de la institución, en caso de haberlos, realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que se encuentren en mal estado y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo.

Los vehículos pueden repararse con profesionales mecánicos particulares, bajo las previsiones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, únicamente en los siguientes casos:

1. Por falta de personal especializado en la entidad.
2. Insuficiencia de equipos herramientas y/o accesorios.
3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa en la que se adquirió el automotor.

Art. 10.- Abastecimiento de combustible y lubricantes.-

El servidor responsable de la unidad de transportes, debe establecer el control de consumo del combustible, con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por litro, de acuerdo a cada tipo de vehículo, modelo, entre otros.

Para el abastecimiento de combustible, se utilizarán formularios con formato específico para asegurar el debido control.

CAPÍTULO III

DE LOS AUTOMOTORES

Art. 11.- Distribución de los vehículos.-

El encargado o responsable de la unidad de transportes, debe asignar las unidades automotrices con criterio técnico y atendiendo las necesidades institucionales.

Art. 12.- Seguros de los vehículos.-

Los vehículos pertenecientes a las entidades para las que rige el presente reglamento, deben contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas pueden contratarse con compañías nacionales debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en las condiciones más favorables para la institución y de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, acogiendo las directrices o regulaciones administrativas.

Art. 13.- Notificación de percances y patrocinio.-

El conductor que sufra un percance con el vehículo oficial, informará inmediatamente al responsable de la unidad de transportes en el formulario proporcionado por la compañía de seguros, determinando clara y expresamente las circunstancias del hecho, adjuntando el parte policial extendido por autoridad competente, cuando así corresponda.

El responsable de la unidad de transportes proporcionará la información y documentación disponible para que la unidad jurídica, de acuerdo a la decisión de la máxima autoridad de cada institución, patrocine las causas judiciales en coordinación con la empresa aseguradora, en caso de ser necesario.

Comprobada la responsabilidad de quien provocó el siniestro y si ésta recae en el conductor de la entidad, debe ser notificado a través del titular de la gestión financiera, para que cancele el valor deducible establecido en la póliza de seguros que ampara el vehículo.

Art. 14.- Identificación de los vehículos.-

Los vehículos deben identificarse plenamente con el nombre de la entidad y/o con el logotipo institucional, de haberlo, ubicados en los costados de cada automotor. Se exceptúan aquellos vehículos que, por razones de seguridad previamente calificada por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, se considere que no deben

llevar ningún tipo de distintivo, así como aquellos determinados en el segundo y cuarto inciso del artículo 2 de este reglamento. En cualquier caso, el conductor debe portar los documentos de identificación del automotor.

Los vehículos oficiales deben matricularse a nombre de la respectiva entidad y portar sus placas, tal como lo previene la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

CAPÍTULO IV

ACCIONES DE CONTROL Y SANCIONES

Art. 15.- Acciones de control vehicular.-

Las acciones de control del uso de vehículos oficiales serán dispuestas por el Contralor General del Estado o su delegado y ejecutadas por servidores de la Contraloría y de las unidades de auditoría interna; se realizarán con el apoyo de la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador y de los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regionales, metropolitanos y municipales, en sus respectivas jurisdicciones.

Cuando la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regionales, metropolitanos y municipales, en sus respectivas jurisdicciones y en el ejercicio de sus competencias, detectaren el mal uso de vehículos oficiales, emitirán los respectivos partes que los remitirán a la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes.

Los servidores de la Contraloría General del Estado, así como los auditores internos de las distintas entidades y organismos del sector público, a fin de ejercer las facultades de control contenidas en el presente reglamento, deben ingresar a la página web de la Contraloría, aplicativo cgeMovilización y validar el formulario de orden de movilización presentada por el conductor, registrando las novedades correspondientes; y, están autorizados para solicitar a los miembros de la fuerza pública, procedan a la aprehensión de los vehículos que se encuentren circulando sin autorización, con autorización caducada o cuando ésta no corresponda a la información registrada en el sistema.

De la aprehensión de los vehículos se dejará constancia en el acta que establece el artículo 17 de este reglamento. Si por cualquier motivo esta disposición no se pudiere cumplir en la forma establecida en el inciso anterior, el servidor asignado a la acción de control, tomará nota del nombre del conductor, número de placas, color, modelo, logotipo o identificación del vehículo y cualquier otro dato que considere relevante e informará por escrito al Contralor General del Estado.

El vehículo será entregado inmediatamente y sin más trámite a pedido de la máxima autoridad, sin perjuicio de las sanciones que deban imponerse; en el acta referida en párrafo anterior, se sentará la razón de la devolución.

Art. 16.- Retiro de órdenes de movilización.-

El servidor que participe en el control vehicular, está autorizado para retirar las órdenes de movilización que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este reglamento, cuyas novedades las presentará al titular de la unidad encargada de la acción de control, una vez concluida ésta.

Art. 17.- Acta.-

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los servidores que intervienen en el control de vehículos oficiales levantarán la correspondiente acta; la cual, una vez suscrita por la autoridad competente, servirá de base para el establecimiento de responsabilidades, por el cometimiento de las faltas administrativas señaladas en el artículo 20 de este reglamento.

Art. 18.- Acción pública.-

Se concede acción pública para denunciar el mal uso de los vehículos a los que se refiere el presente reglamento.

Las denuncias podrán ser verbales o escritas y se presentarán en las ventanillas de recepción de correspondencia de las dependencias de la Contraloría General del Estado, en todo el país, observando las disposiciones del reglamento para la recepción y trámite de denuncias para investigación administrativa en la Contraloría General del Estado.

Las denuncias telefónicas se las receptará en la línea 1800 éticos (384267)

Art. 19.- Exámenes especiales-

Si como consecuencia de los resultados obtenidos en las acciones de control vehicular, surgiere la necesidad de practicar exámenes especiales, éstos se realizarán conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 20.- Causales y sanción administrativa.-

Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los sujetos referidos en el artículo 1 del presente reglamento, que incurrieren en las faltas administrativas detalladas en este artículo, serán sancionados de la siguiente manera:

I Multas:

a. Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: *de cinco a quince salarios básicos unificados para el trabajador en general.*

b. Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: *de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.*

c. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido: *de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.*

d. Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos: *de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.*

e. Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales: *veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.*

II Destitución:

a. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.

b. Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este Reglamento.

c. Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

III Destitución y multa:

a. Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales: *veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución*.

Responsabilidad

El encargado o responsable de la unidad de transportes que disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de quince a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución.

Art. 21.- Aplicación de sanciones.-

Las sanciones serán aplicadas según el procedimiento previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La recaudación de las multas confirmadas mediante resolución ejecutoriada, por las faltas administrativas señaladas en este reglamento, se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Levantada el acta, el sujeto pasivo de la acción de control podrá depositar valores correspondientes a las multas en las cuentas que mantiene la Contraloría General del Estado en el sistema financiero. La Contraloría mantendrá un registro de los responsables, a través de la Dirección de Responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Solicitud de clave de usuario

Las entidades y organismos sujetos a este reglamento, en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 6 del mismo, dispondrán de ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial, para solicitar la clave de usuario, vencido dicho plazo, no será válida ninguna orden de movilización que no sea emitida a través del aplicativo cgeMovilización, diseñado por la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- Servicio de rastreo satelital.

Las entidades y organismos, al contratar o renovar las pólizas de seguros, incluirán el servicio de rastreo satelital, conforme al artículo 12 de este reglamento, excepto para aquellos vehículos asignados a las autoridades señaladas en el inciso final del artículo 2 del mismo, y en los casos en que, por motivos de seguridad debidamente justificada, se consideren exentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Absolución de consultas.-

Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación del presente reglamento, serán absueltas por el Contralor General del Estado o su delegado.

SEGUNDA.- Excepción.-

Por excepción y únicamente cuando el organismo de control publique en la página web, que el sistema se ha suspendido por razones técnicas justificadas, los vehículos oficiales circularán en horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana o fuera de la sede donde habitualmente prestan sus servicios, portando órdenes de movilización generadas en formatos propios de cada entidad.

TERCERA.- Administración del sistema.-

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Estado, será responsable de la administración del sistema cgeMovilización. La información que genere el aplicativo, será remitida en forma periódica a la Coordinación de Planificación y Evaluación Institucional de la Contraloría General del Estado, para fines de planificación de la gestión de control.

CUARTA.- Derogatoria.-

Deróganse expresamente los siguientes documentos normativos:

1. El Acuerdo 07-CG-2003, publicado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril de 2003, con el cual se expidió el Reglamento Sustitutivo de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos en los Términos Previstos por el Artículo 211 de la Constitución Política y en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

2. El Acuerdo 016-CG-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 789 de 14 de septiembre de 2012.

3. El artículo 1 del Acuerdo 041 CG 2010, publicado en Registro Oficial de 22 de octubre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de enero de 2014

COMUNIQUESE.-

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de enero de 2014.- CERTIFICO:

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

ANEXO 1

ORDEN DE MOVILIZACIÓN CON VIÁTICOS Y/O SUBSISTENCIAS; FINES DE SEMANA Y/O FERIADOS No.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	
Institución	
RUC	

2. DATOS DE EMISIÓN DE LA ORDEN							
Ciudad							
Fecha de Vigencia	Desde		Hora		Hasta		Hora
Motivo	(Breve resumen del Motivo de la Movilización)						
No. Ocupantes							
AUTORIZACIÓN							
Fecha		No. Comunicación					
Lugar Origen							
Lugar Destino							
Kilometraje Inicio		Kilometraje Fin					

3. DATOS DEL CONDUCTOR / A			
Nombres		Cargo	
Número de Cédula / Pasaporte		Tipo de Licencia	

4. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO			
Número de Placa		Marca / Modelo	
Color		Número Matrícula	

5. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombres		Cargo	

Realizado Por	
Fecha de Emisón	

ANEXO 2

Quito, [fecha]

Señor
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
Ciudad

De mi consideración:

Comunico a usted que los servidores/as: (apellidos, nombres completos, cargo y unidad administrativa) con CI …… y correos electrónicos ..……., han sido autorizados para registrarse como usuarios de los servicios:

"cgeOrdenMovilizacion"

Atentamente,

[Nombre de la máxima autoridad o su delegado]
[Cargo]

Nota: La carta debe ser impresa en papel membretado de la entidad solicitante.

ANEXO 3

CONVENIO PARA USO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS

Fecha:

La Contraloría General del Estado, con el presente documento da a conocer las condiciones de uso de la ***Clave de Usuario*** de ***Servicios Tecnológicos*** que provee a través del Internet.

RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

El servidor público asume la responsabilidad total, tanto del uso de la "Clave de Usuario" que es personal e intransferible, como de la vigencia, veracidad y coherencia de la información en cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, y la utilización de los servicios que la Contraloría General del Estado provea a través del Internet.

De la responsabilidad que se desprende de este convenio firmado y rubricado, según señala la "Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos", el servidor público acepta que el Nombre de Usuario y Contraseña proporcionada por la Contraloría General del Estado, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. En tal virtud, todas las transacciones realizadas por el servidor público en el sitio Web de la Contraloría General del Estado, garantizarán y legalizarán con el "Nombre de Usuario y Clave".

La Contraloría General del Estado tendrá derecho a negar, restringir o condicionar el acceso al servidor público al sitio Web de la Contraloría General del Estado, de manera total o parcial, a su entera discreción.

La Contraloría General del Estado no será responsable por las pérdidas o daños sufridos en la información ingresada por el servidor público ya sea por fallas tecnológicas causadas por el mismo o por terceros.

La Contraloría General del Estado deja constancia que la información proporcionada es de exclusiva responsabilidad del servidor público que ingresa al sitio Web.

ACEPTACIÓN

Los términos y condiciones de este convenio están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

El servidor público acepta todas las disposiciones establecidas en este documento, y lo suscribe voluntariamente y se somete a lo aquí estipulado.

[Firma]

-
Nombres:
Cargo
CC:

Recibo una copia del presente documento.

***Nota*:** Si el trámite lo realiza una tercera persona debe adjuntar los siguientes documentos:

Copia de cédula de ciudadanía o Pasaporte para extranjeros (Usuario)	☐
Carta de Autorización para retirar la clave de seguridad	☐
Copia de cédula de ciudadanía de la persona autorizada	☐
Autorización de la máxima autoridad, en caso de ser usuario funcional designado para los servicios de la web de Contraloría	☐

---

006 - CG - 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función de la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos; y, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Organismo Técnico de Control, expedir y actualizar las Normas de Control Interno, que sirvan de marco básico para que las instituciones del Estado y sus servidoras y servidores establezcan y pongan en funcionamiento su propio control interno;

Que, en el suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre del 2009 fueron promulgadas las Normas de Control Interno cuyo acuerdo de expedición fue publicado en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, para ser aplicadas en las entidades y organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado;

Que, en la sección 408, relativa a la ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS, se ha visto la necesidad de incorporar una norma relativa a la Consultoría de manera que quienes realizan estudios de un proyecto en sus diferentes etapas o preparan los diseños de los proyectos de inversión u obras públicas sean responsables no solo de la calidad de los mismos sino que, además, asuman la responsabilidad de asesorar durante toda la ejecución del proyecto y/o elaborar los planos aclaratorios que sean del caso.

Que, es necesario la actualización de las Normas de Control Interno, incorporando las técnicas modernas sobre la materia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma a las normas de control interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art, 1.- A continuación de la norma 408-33 **Evaluación ex-post,** agregar la siguiente:

408-34 Consultoría

Las empresas de consultoría son empresas de servicios profesionales con experiencia o conocimiento específico que asesoran a instituciones del Estado o a organizaciones en general.

En el área de la ingeniería, las empresas de consultoría son de dimensiones y organizaciones muy variadas, desde micro-empresas de carácter personal, que se dedican a temas muy específicos hasta empresas que cuentan con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales no solo en las diversas disciplinas de la ingeniería sino que se complementan con profesionales de otras áreas. Su campo de acción está en la preparación de proyectos de inversión en sus diversas etapas o pueden encargarse de la administración o fiscalización de los proyectos.

Los consultores o empresas de consultoría son responsables de la calidad de los estudios y diseños preparados, por lo tanto, si se comprobare su inaplicabilidad o si como producto de la ejecución del proyecto con los diseños a responsabilidad de los consultores se produjeren perjuicios de cualquier orden serán responsables civil y penalmente.

Los estudios de un proyecto, materia de un contrato de consultoría, deben observar, de acuerdo a las características del mismo y su importancia, las Normas Técnicas de Control Interno previstas en la sección 408, en especial, lo concerniente a las etapas de: 408-05 Estudio de prefactibilidad; 408-06 Estudio de factibilidad; 408-08 Diseño definitivo; 408-07 Evaluación financiera y socio-económica; 408-09 Planos constructivos; 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas; 408-11 Presupuesto de la obra; y 408-12 Programación de la obra.

En los concursos de consultoría que tengan como objeto la elaboración de los estudios de un proyecto o su última etapa relativa a los diseños, deberán incorporarse las siguientes actividades:

1.- La obligatoriedad del diseñador, sea un consultor individual, firmas consultoras u organismos que realicen estas labores, de brindar asesoría durante todo el tiempo que demande la ejecución del proyecto, hasta la recepción provisional y definitiva.

2.- La asesoría incluirá inspecciones periódicas al lugar de construcción.

3.- Elaboración de planos aclaratorios si fuere del caso

4.- Comprobación que los planos de taller elaborados por el contratista concuerdan con el diseño.

En las etapas del concurso y contratación, estás actividades deberán ser presupuestadas y su valor será pagado si se ejecuta la obra y conforme el avance de la misma.

Si el consultor responsable del diseño resulta adjudicatario del contrato de fiscalización las labores de asesoría citadas serán parte de las actividades del nuevo contrato con los costos ya acordados.

Los técnicos propuestos para la asesoría deberán ser preferentemente parte del personal técnico que elaboró el diseño y su tiempo y costo serán parte de la propuesta económica y negociación.

Para el caso de la asesoría, las visitas al lugar de construcción serán programadas y coordinadas con el Administrador del contrato quien recibirá los informes y planos aclaratorios que sean del caso.

De producirse diferencias de opinión entre el consultor autor de los diseños, la fiscalización o el contratista ejecutor del proyecto, el administrador del contrato será el responsable de arbitrar la decisión final.

Art. 2.- Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de enero del 2014.

COMUNIQUESE.-

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de enero de 2014.- CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, establece que: *"El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico…";*

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece que son deberes principales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";*

Que, el artículo 11, numerales 2 y 9 de la Constitución de la República definen: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

"9.El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución…";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República consagra *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, los artículos 36, 36 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho que tienen los adultos y los adultos mayores;

Que, los artículos 40, 41 y 42 del Constitución de la República del Ecuador reconocen entre otros derechos, el derecho a migrar, al asilo y refugio de acuerdo a ley, y garantiza su protección;

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan el derecho y protección de las niñas, niños y adolescente, así como la provisión de todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus derechos;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de La Constitución de la República garantizan las políticas públicas referentes a la protección de las personas con discapacidad y aseguran el ejercicio de sus derechos;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado formulara y ejecutara políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano…"*;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República indica que: *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno"*;

Que, los artículos 340 y 341 del Constitución de la República definen el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas instituciones, políticas, normas, programas y servicios en los que aseguran la exigibilidad de derechos tales como la protección integral y la no discriminación;

Que, el articulo 277 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las personas, colectividades y la naturaleza;

Que, el artículo 3 numeral 3de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que entre los objetivos de esta ley están: *"Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad"*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *"Se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna,

la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva...";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos como: *"... mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento dichos consejos. Su función es meramente consultiva"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los principios por los cuales se regirán los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 54, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: *"j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales"*;

Que, el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, de acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la obligación de ejercer las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes de la siguiente forma: *"Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como titulares de estos derechos"*.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica e la toma decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano"*;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *"Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiara un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de los derechos humanos…"*;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PUJILÍ

TÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPITULO I

DEFINICIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articula al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forma parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- AMBITO DE LA APLICACIÓN.- La presente ordenanza es un instrumento legal que permite la aplicación general y de observancia obligatoria para el cantón Pujilí, para la conformación, organización y el funcionamiento del sistema de protección de los derechos de los grupos prioritarios y de la población en general.

Art. 3.- OBJETIVOS:

a) Aseguramiento de las garantías y exigibilidades de los derechos consagrados en la Constitución como de los instrumentos internacionales.

b) Establecer las condiciones en las que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Carta Magna, con la creación y el funcionamiento del sistema de protección integral de los habitantes de la jurisdicción cantonal de Pujilí.

c) Integrar al Consejo de Protección de los Derechos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí debe brindar la protección de los derechos, articulados con las políticas públicas.

d) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

e) Fortalecer la participación protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones, planificación y de gestión de todos los asuntos públicos dentro del cantón Pujilí.

f) Fortalecer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la jurisdicción cantonal de Pujilí.

g) Gestionar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal y parroquial, a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- Dentro de los principios que rigen al Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos son: La universalidad, la igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y la no discriminación. Funcionarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación, así como los siguientes:

La igualdad y no discriminación.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económico, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto el menoscabar el ejercicio de los derechos.

Interés superior del niño.- Es un principio que está orientado a satisfacer los derechos que tienen los niños, niñas y los adolescentes, que les exige a todas las autoridades administrativas y judiciales, como a las instituciones públicas y privadas de aunar acciones para un fiel cumplimiento.

La corresponsabilidad que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, Parroquial, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, Sociedad y las Familias, dentro de su propio ámbito, adoptar las medidas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para una garantía efectiva ya sea en la protección, exigibilidad para que se cumplan con todos los derechos que tienen las personas de atención prioritaria.

La prioridad absoluta.- Dentro de las Políticas Públicas, debe ser la más importante la asignación de recursos para brindar la atención de grupos de atención prioritaria, en las que se les debe dar acceso preferente en los servicios y cualquier clase de atención que lo soliciten. De presentarse problemas o conflictos, los derechos para las personas que son parte de los grupos de atención prioritaria prevalecerán sobre cualquier derecho para con los demás ciudadanos.

La representación y participación ciudadana.- Se garantizará a las personas y pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria, la plena vigencia y el ejercicio de los derechos políticos, consagrados en la Constitución como los tratados internacionales sobre los derechos humanos y la posibilidad de gozar de ellos en la igualdad de condiciones. Se asegura la participación protagónica de todas las personas de los grupos de atención prioritaria y representación en las instancias de debate y decisión.

Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno del cantón Pujilí tienen la corresponsabilidad dentro del ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo dentro de marco de las competencias exclusivas y concurrentes para cada uno de los ciudadanos.

Descentralización y desconcentración.- Todas las acciones que permitan llegar a las metas de las políticas públicas para los grupos de atención prioritaria; se ejecutarán de manera descentralizada y autónoma por los gobiernos autónomos.

El Ejercicio Progresivo.- Este proceso se los ejecutará de manera progresiva, dependiendo del desarrollo, madurez y condiciones que los grupos de atención prioritaria lo vayan asimilando. Se prohíbe cualquier restricción dentro del ejercicio de los derechos y garantías que no esté expresamente contempladas en las leyes.

CAPITULO II

INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por los representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Tiene las siguientes atribuciones como: de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que el gobierno municipal los debe cumplir, dentro de la protección de los derechos articulados a las políticas públicas. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 6.- INTEGRACION.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, se constituirá de la siguiente manera:

Por el sector público:

a) El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o su delegado permanente;

b) Un delegado o delegada permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con su respectivo alterno;

c) Un delegado o delegada permanente del Ministerio de Educación, y su alterno;

d) Un delegado o delegada permanente del Ministerio de Salud, y su alterno;

e) El o la representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizo del cantón Pujilí; y su alterno

f) Un delegado permanente de las Juntas Parroquiales, y su alterno.

Por la sociedad civil:

a) Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterno;

b) Un delegado o delegada por la niñez y adolescencia y su alterno

c) Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterno

d) Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales de la juventud y su alterno de otro grupo etario;

e) Un delegado o delegada de las organizaciones generacionales adulto mayor y su alterno que deberá ser de otro grupo etario.

f) Un delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal del cantón Pujilí o su delegado o delegada, el Vicepresidente /a, serán electos de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación y por mayoría simple.

Todos los miembros que pertenecen al Estado y como los de la sociedad civil, están obligados a mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones que tome el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí.

Art. 7.- FUNCIONES.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos.-Tendrá las siguientes funciones:

a) Formular las políticas públicas municipales que se relacionen con las temáticas como género, étnico, interculturalidad, generacional, movilidad humana, discapacidad, manteniendo un vínculo de coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad.

b) La transversalización, las políticas públicas de género, étnico-intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón Pujilí.

c) Observar, vigilar y articular los mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados, que tenga íntima relación con las políticas públicas de igualdad.

d) Dar seguimientos y evaluaciones de la política pública para la igualdad.

e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con redes interinstitucionales de protección de derechos de la jurisdicción cantonal.

f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

g) Designar a la Secretaría o Secretario Ejecutivo.

h) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

i) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

j) Aprobar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos enmarcados dentro del plan de Ordenamiento de Territorial del Cantón para enviarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pujilí, para asegurar su financiamiento dentro de los plazos que señala la ley.

k) Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.

l) Las demás que señalen las leyes.

CAPITULO III

PROCESO DE DESIGNACION Y ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 8.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO.- Los o las delegados que sean de cada uno de los Ministerios serán designados por cada uno de ellos, el o la representante por el Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados entre los y las funcionarios técnicos presentes dentro de la jurisdicción cantonal. La Comisión permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal de Pujilí procederá a designar a su representante.

Art. 9.- DE LA ELECCIÒN DE LOS MIEMBROS POR LA SOCIEDAD CIVIL.- Serán elegidos democráticamente mediante asambleas cantonales, de conformidad a lo que dispone la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y la reglamentación que se emita.

Art. 10.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS.- Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se requiere de los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano o extranjero residente en el cantón.

b) Ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía, con excepción para el representante del Consejo Consultivo del cantón Pujilí.

c) Haber sido miembro o participar en una organización que se encuentre relacionada con la temática, conforme a la representación.

d) Para los mayores adultos deberán acreditar una experiencia mínima de un año en los temas relacionados con derechos.

Art. 11.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.

b) Quienes se encuentre en mora retirada en el pago de pensiones alimenticias en favor de sus niños, niñas o adolescentes; y,

c) El cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 12.- PERÍODO DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, durarán en sus funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado como de la sociedad civil, procederán a notificar con la designación de sus delgados y representantes, con sus respectivos alternos, que en caso de ausencia del principal actuarán.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 13.- DE LAS SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección Derechos, garantizaran la participación de todos los grupos de atención prioritaria, mediante los mecanismos que la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y más disposiciones legales aplicables.

En la primera sesión ordinaria se procederá a elegir al Vicepresidente, partiendo del principio de paridad entre mujer y hombre, de ser posible.

Art. 14.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí, sesionará ordinariamente cada dos meses, la convocatoria se deberá realizar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y la documentación de la que se tratara en la sesión.

Art. 15.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El Consejo Cantonal de Protección Derechos, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que sean necesarias por convocatoria de su Presidente, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, y se convocara con al menos con veinte y cuatro horas de anticipación, en la que se tratará únicamente los puntos específicos que consten en el orden del día.

Art.16.- DEL QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección Derechos, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 17.- DE LA VOTACIÓN.- En el Consejo Cantonal de Protección Derechos, la votación será nominal y razonada, el voto del Presidente tendrá carácter de dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO V

DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Art. 18.- DE LA PRESIDENCIA.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos le corresponde asumir al Alcalde o Alcaldesa del cantón Pujilí.

Art. 19.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- La Vicepresidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, le corresponde a un representante de la sociedad civil que se elegirá en la primera sesión ordinaria; y durará en sus funciones dos años.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pujilí tendrá la siguiente estructura:

a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

b) Las comisiones, y;

c) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 21.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección Derechos, está conformado por sus miembros y la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará las comisiones de trabajo que necesiten o consideren conveniente para un buen funcionamiento.

Art. 22.- DE LOS INFORMES.- Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no son de carácter vinculantes para el Consejo Cantonal de Protección Derechos.

CAPITULO VII

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 23.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- Es dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la que está integrada por un equipo de profesionales de tercer nivel, bajo la responsabilidad del Secretario Ejecutivo/a del CCPD, este equipo humano de trabajo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones que tome el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 24.- LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

2) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección integral y ponerlo en conocimiento y aprobación de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

3) Incorporar políticas, planes, programas, proyectos, y acciones al Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno que tiene el cantón Pujilí.

4) Presentar trimestralmente los informes de avances y gestión que requiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sobre el cumplimiento del Plan Cantonal.

5) Sistematizar los informes de ejecución anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos.

6) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan en la sociedad civil.

7) Administrar el presupuesto interno del Consejo.

8) Ejercer el control administrativo de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

9) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

10) Articulación del Sistema de Protección de Atención Prioritaria en el cantón, y;

11) Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios etc.

Art. 25.-PROCESO PARA LA ELECCION DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVO.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentara ante el pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo, terna de la cual el Consejo designará a la Secretaria/o Ejecutivo; será un servidor público de libre nombramiento y remoción, que deberá cumplir con el perfil establecido en la presente ordenanza.

Art. 26.- PERFIL DEL LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Este funcionario deber cumplir con el siguiente perfil:

a) Experiencia específica de 4 años en trabajos relacionados con grupos de atención prioritaria;

b) Tener título de tercer nivel en las siguientes ramas: abogado, psicólogo, sociólogo o trabajo social;

c) Tener capacidad para coordinar y articulación interinstitucional;

d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

Art. 27.- DEL EQUIPO ADMINISTRATIVO Y TECNICO.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, deberá contar con un equipo de profesionales, con vasta experiencia en atención a grupos de atención prioritaria y conflictos sociales.

Art. 28.- INHABILIDADES.- Se establecen como inhabilidades para ocupar el cargo de Secretaria/o Ejecutivo las mismas establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPITULO I

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÒN DE DERECHOS

Art. 29.- NATURALEZA JURIDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pujilí, tiene como función conformar los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, que viene a ser órganos de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria del cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, será la que financie al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otros organismos nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales.

Art. 30.- DEL FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, le corresponde las siguientes actividades:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte los casos de amenazas o violación de derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción cantonal; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para brindar la protección de los derechos de amenaza, restituir los derechos violados de conformidad con la ley;

b) Dar vigilancia para que se ejecuten todas las medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de todos los funcionarios públicos de la administración central el cumplimiento de sus funciones;

e) Llevar un registro de cada familia, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penas en contra de niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio, a quienes se les haya aplicado medidas de protección;

g) Presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente sobre el cometimiento de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas y adolescentes;

h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria.

i) Presentar informes semestrales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,

j) Las demás que señalen la ley.

Art. 31.- REGLAMENTACIÓN INTERNA.- Mediante el correspondiente reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para los grupos de atención prioritaria del cantón Pujilí, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

CAPITULO II

DE LA DEFENSA COMUNITARIA

Art. 32.- DE LA DEFENSA COMUNITARIA.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos, barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón Pujilí, para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Podrán intervenir en los casos donde se haya afectado los derechos de los grupos de atención prioritaria, se podrá intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

En caso de intervención de la justicia indígena en casos de vulneración de derechos consagrados en la presente ordenanza, ésta será respetada en el marco de lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República.

Art. 33.- DE LA ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección Derechos, en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO III

OTROS ORGANISMOS

Art. 34.- OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN.- Son parte de los organismos de protección de los derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, las siguientes: Dirección Nacional de Policía Especializada para los niños, niñas y adolescentes DINAPEN; Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados de la Niñez y Familia, con las funciones que les determina en la Constitución de la Republica, y las demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

CAPITULO IV

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 35.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, juventud, adulto mayor, niñez y adolescencia, discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos y su función es consultiva.

TITULO III

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PUJILI

CAPITULO I

DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DEDERECHOS

Art. 36.- FINANCIAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pujilí financiara gastos operativos, gasto corriente, por lo que conforme a la planificación que deberá presentar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a la Alcaldía, hasta el 10 de septiembre de cada año.

Art. 37.- OTRAS FUENTES DE INGRESO.-

a) De la cooperación de organismos internacionales, nacionales y locales para políticas, proyectos, programas y planes en derecho de igualdad y no discriminación.

b) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacional o internacional.

c) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor, las donaciones hechas por los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que serán deducidas del impuesto a la renta.

CAPITULO II

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 38.- RENDICION DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás que conforma el sistema cantonal de Pujilí, deberán rendir cuentas sobre sus acciones ante la ciudadanía conforme las disposiciones establecidas en el marco legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sustituye al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridas por este último.

SEGUNDA.- Los activos y pasivos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pujilí, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pujilí.

TERCERA.- Los trabajadores/as y servidores/as públicas que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten sus servicios en cualquier forma o cualquier título, cesarán en sus funciones el 31 de diciembre del año 2013.

CUARTA.- Se deberá conformar un Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio a partir del mes de enero de 2014, con las siguientes finalidades específicas, mismo que deberá estar conformado únicamente con los representantes del Estado:

a) Designar al Secretario Ejecutivo de la terna que presentará el Presidente;

b) Elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, en un plazo no mayor de 30 días.

QUINTA.- El o la Secretaria Ejecutiva deberá durante el periodo fiscal del 2014 presentar el Estudio de clasificación y valoración de puestos de los funcionarios, para la aprobación por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEXTA.- Los funcionarios y empleados del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia que cesan en sus funciones deberán presentar hasta el 31 de diciembre del 2013 un informe pormenorizado y detallado de las políticas públicas, actividades, obligaciones pendientes de pago, evaluación presupuestaria, saldos, más información relevante que pueda generar compromisos u obligaciones para el ejercicio fiscal 2014.

SÉPTIMA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos gozará de autonomía para la elaboración de su propia normativa que le permitirá su regulación interna para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga la Ordenanza de Creación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Pujilí así como toda normativa dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí respecto a la materia.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil trece.

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PUJILÍ, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias de 11 y 18 de diciembre de 2013, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que remito al señor Alcalde para que sancione o la observe.

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 19 de diciembre de 2013, a las 16H00, conforme lo dispone la Ley, **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PUJILÍ,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.**

f.) Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Econ. Gustavo Cañar Viteri, Alcalde del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Adriana Rivera Cevallos, Secretaria General.